



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01030-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO
"COOVITEL"**

DEMANDADO: MORELLY DE GUERRA ITALA MARÍA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivo (PAGARÉ) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SEGUNDO: Aclare el acápite de hechos en lo concerniente a los intereses corrientes que arguye, los cuales no están pactados en los títulos báculo de ejecución, adicionalmente el valor del hecho primero es diferente al contemplado en el título ejecutivo.

TERCERO: En virtud del numeral anterior modifique en este respecto el acápite de hechos del libelo de la demanda.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria